MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 – 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

C. D. U.
Salón de Sesiones
"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

ORDENANZA Nº 562/2026.-
UBAJAY, 16/11/2026.-

VISTO: La necesidad de establecer la normativa referente a las TASAS Municipales que ha de regir para el ejercicio 2027; y,

CONSIDERANDO: Que es preciso adecuar los valores de las TASAS a percibir, con el fin de optimizar la Economía Municipal de Ubajay.

Que se juzga oportuno la aplicación de una nueva modalidad (Unidad Fija), para una educada y más eficiente Administración Municipal.

Que por lo dispuesto en el Art. 11 inc. **"f) f.1 y f.2"** y Art. 14 de la Ley Nº 10.027, que establece lo proveniencia de los recursos municipales.

Que deberá someterse a la aprobación del Concejo Deliberante, la correspondiente Ordenanza Impositiva Anual para período 2027.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE UBAJAY, SANCIONA CON FUERZA DE **ORDENANZA:**

Art. 1º: Apruébese como Ordenanza Impositiva Anual, el contenido en el Anexo "A" que forma parte integral de la presente y consta de 29 artículos.

Art. 2º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2027 y derogará toda norma anterior que se oponga a ella.

Art. 3º: Establézcase, en la presente ordenanza el valor de UNIDAD FIJA (UF), el cual será equivalente al precio de 1 (un) litro de nafta súper según el menor valor establecido en el mercado local y para su conversión en pesos se tendrá en cuenta el abono en moneda Nacional de curso Legal.

Art. 4º: Notifíquese la presente a las Áreas Municipales correspondientes.

Art. 5º: De forma.

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 – 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

ANEXO "A"
ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL
TITULO I
TASA DE BARRIDO Y LIMPIEZA

Art. 1°: A los efectos de la aplicación de la Tasa de Barrido y Limpieza, según lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, se establece la siguiente Ponderación de Servicios, tendientes a la determinación de Zonas Tributarias:

AGUA	CLOACA	CORDÓN CUNETA	GAS	PAV. REAL	PAV. MEJ.	BARRIDO RIEGO CARPIDO PODA	RECOL. RESIDUOS	ALUMBRADO
1	**2**	**2**	**1**	**2**	**1**	**2**	**2**	**2**

Dónde:
PAV. REAL (Pavimento Real): Asfalto, Hormigón o adoquines.
PAV. MEJ. (Pavimento Mejorado): Broza o Ripio.

Art. 2º: Fijar para el cálculo de la Tasa de Barrido y Limpieza los siguientes Rangos de Ponderación de Servicios, los cuales determinarán la asignación de Zonas a los Inmuebles; sus respectivas alícuotas e importes mínimos y máximos por zona:

ZONA	PONDERACION DESDE	HASTA	ALICUOTA	MINIMO POR MES	MAXIMO POR MES
A	13	14	7,00%	7 UF	25 UF
B	11	12	6,00%	5 UF	16 UF
C	9	10	5,00%	3 UF	12 UF
D	6	8	3,00%	2,5 UF	8 UF
E	3	5	2,00%	2 UF	7 UF
F	0	2	1,00%	1,5 UF	6 UF

Art. 3º: La Base imponible está constituida por la valuación fiscal que fija para los inmuebles situados en el ejido, cualquiera sea el número de titulares del dominio.

a) Fíjese la suma de uno con cuatro decima Unidad Fija (1,4 UF) el valor del metro cuadrado de la tierra libre de mejoras para todas aquellas parcelas sujetas a tratamiento urbano.

b) Fíjese la suma de seis Unidad Fija (6 UF) valor por hectárea de la tierra libre de mejoras para todas aquellas parcelas sujetas a tratamiento sub-rural.

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 – 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

La tasa resulta de aplicar a dicha valuación fiscal las alícuotas que resulten para cada inmueble según los servicios que reciben.

Art. 4º: Los inmuebles que estén categorizados en dos o más zonas, quedan alcanzados por la tasa de mayor valor.

TITULO II
TASA POR INSPECCIÓN DE HIGIENE, SANITARIA, PROFILAXIS Y DE SEGURIDAD.

Art. 5°: De conformidad a lo establecido en el TITULO II del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, fijase la tasa general de nueve por mil (9‰) sobre el monto imponible a todos los contribuyentes a excepción de los casos o actividades en que se establezcan alícuotas especiales o cuotas fijas.

Art. 6°: Por las actividades que a continuación se enumeran, la tasa se pagara con aplicación de las alícuotas que se indican seguidamente para cada caso:

a) Servicios conexos a la industria tales como el transporte, acarreo, carga y descarga, tala, poda y similares: nueve por mil (9‰).
b) Actividades industriales, con excepción de las ventas que se realicen a consumidores finales: nueve por mil (9‰).
c) Comisionistas de hacienda, inmobiliario, agentes de planes de ahorro y similares y casas de remate: dos por ciento (2%) sobre la utilidad bruta.
d) Empresas prestatarias de servicios telefónicos: uno por ciento (1%).
e) Servicios de Telecomunicaciones: uno por ciento (1%).
f) Actividades agropecuarias: cero por ciento (0%).
g) Bancos y demás entidades financieras regidas por la Ley 21.526, empresas prestatarias de tarjetas de crédito, nueve con setenta y cinco por ciento (9,75%).
h) Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo (1,6%).

Art. 7°: Los importes mínimos a abonar por mes serán:

a) Mínimo general: nueve Unidad Fija (9 UF).
b) Transportes de carga: veintitrés Unidad Fija (23 UF).
c) Bares y confiterías bailables o con espectáculos públicos, cafés concert y pistas de baile: catorce Unidad Fija (14 Unidad Fija).
d) Aserraderos, depósitos, corralones: cuarenta y cinco Unidad Fija (45 UF).
e) Autoservicios y supermercados: trece Unidad Fija (13 UF).
f) Evento ocasional, espectáculos públicos: trece Unidad Fija (13 UF).
g) Bancos y demás entidades financieras regidas por la Ley 21.526, empresas prestatarias de tarjetas de crédito: trecientos cincuenta y cinco Unidad Fija (355 UF).
h) Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo: noventa Unidad Fija (90 UF).

Art. 8º: Exímase a los trabajadores inscriptos en el monotributo social de la Tributación de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a partir del momento de su inscripción, hasta tanto el beneficiario proceda a la recategorización de su monotributo.

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 – 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

TITULO III
CEMENTERIO

Art. 9°: Fíjense los importes anuales en concepto de uso, vigilancia, limpieza e higiene:

a) Nichos ubicados en primera fila inferior y/o último superior: diez Unidad Fija (10 UF).
b) Nichos ubicados en filas intermedias: doce Unidad Fija (12 UF).
c) Arrendamiento de fosa (tierra): doce Unidad Fija (12 UF).
d) El pago de los incisos anteriores se podrá realizar hasta en dos (2) cuotas.
e) Exceptúese de los gravámenes en todo de acuerdo a lo estipulado en la ordenanza Nº 030/2012.

Art. 10°: Fíjense las tasas aplicables por servicios prestados en el cementerio:

a) Inhumación de cadáveres: cuatro Unidad Fija (4 UF).
b) Construcción de fosa: cincuenta y dos Unidad Fija (52 UF).
c) Exhumación de cadáveres: veintitrés Unidad Fija (23 UF).
d) Reducción de cadáveres: veintitrés Unidad Fija (23 UF).
e) Depósito de cadáveres, por día: tres Unidad Fija (3 UF).
f) Traslado de cadáveres, dentro del cementerio: diez Unidad Fija (10 UF).

Art. 11°: Fíjense los valores para compra de nichos municipales por treinta (30) años, conforme se detalla a continuación:

a) Nichos ubicados en primera fila inferior y/o última fila superior: cuatrocientos Unidad Fija (400 UF).
b) Nichos ubicados en filas intermedias: cuatrocientos sesenta y cinco Unidad Fija (465 UF).

TITULO IV
SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I: INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIO DE VEHÍCULOS

Art. 12°: Se fija la tasa por inspección de todo vehículo que ingresa a la Localidad provenientes de otras jurisdicciones, que transporten mercaderías y/o productos de cualquier tipo para su comercialización, el pago por año vencido (contando desde la fecha del primer pago) de: ciento treinta y cinco Unidad Fija (135 UF).

Capitulo II: DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN.

Art. 13°: Por la prestación de los servicios de desinfección y desratización se percibirá como arancel general la suma de: veinticinco Unidad Fija (25 UF).

TITULO V
SERVICIOS VARIOS

Capítulo I: USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.

Art. 14°: Por el alquiler de equipos de maquinarias e instalaciones municipales se cobrarán los siguientes derechos:

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 – 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

a) Camiones volcador: por el alquiler hasta ocho km. de distancia: treinta Unidad Fija (30 UF) la hora. Más de ocho km.: dos Unidad Fija (2 UF), por kilómetro.
b) Pala mecánica por hora: treinta y tres Unidad Fija (33 UF).
c) Retroexcavadora por hora: cuarenta y dos Unidad Fija (42 UF).
d) Tractor con acoplado con enganche por hora: veintiún Unidad Fija (21 UF).
e) Desmalezadora con tractor por hora: veintiséis Unidad Fija (26 UF).
f) Desmalezadora por hora: catorce Unidad Fija (14 UF).
g) Provisión de agua por tanque y en Planta Urbana, hasta cinco mil litros (5000): diecisiete Unidad Fija (17 UF), fuera de la planta urbana: dos Unidad Fija (2 UF) por kilómetro por recorrer.
h) Motoniveladora por hora: cuarenta y cuatro Unidad Fija (44 UF).
i) Tanque atmosférico, por solicitud extraordinaria: cinco Unidad Fija (5 UF); más tres Unidad Fija (3 UF), por km a recorrer fuera de Planta Urbana.
j) Alquiler del Centro Cultural: treinta y dos Unidad Fija (32 UF), por evento.
k) Alquiler Salón Usos Múltiples: cuarenta Unidad Fija (42 UF), por evento.
l) Ingreso al uso de los servicios e instalaciones del Natatorio Municipal:
    1. Costo diario, pileta libre: una Unidad Fija (1 UF).
    2. Costo mensual, pileta libre: quince Unidad Fija (15 UF).
    3. Costo mensual, curso natación para niños: nueve Unidad Fija (9 UF), cada uno. Para el caso de asistir hermanos el costo por cada uno es de: seis Unidad Fija (6 UF).
    4. Costo mensual, curso natación para adultos: doce Unidad Fija (12 UF).
    5. Costo mensual, curso natación grupo familiar: veinticuatro Unidad Fija (24 UF).
    6. Costo mensual, clases de aquagym: quince Unidad Fija (15 UF).
    7. Discapacidad y acompañante, adultos mayores y jubilados**:** entrada libre y gratuita.

Capitulo II: TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO.

Art. 15°: De acuerdo a lo establecido por el Código Tributario Municipal, la alícuota a cobrarse por la tasa de alumbrado público será la siguiente:

1. Servicios de Uso Residencial el 18%.
2. Servicios de Uso Comercial el 14%.

Capitulo III: PASEOS EN ZORRA.

Art. 16°: Por la venta de boletos en el tren turístico se percibirán los siguientes importes, según la categoría que corresponda:

a) Boletos "A", Turistas Mayores: tres Unidad Fija (3 UF).
b) Boletos "B", Turistas Menores: dos Unidad Fija (2 UF).
c) Boletos "C", Residentes Locales Mayores: uno con cinco decimo Unidad Fija (1,5 UF). -
d) Boletos "D", Residentes Locales Menores: una Unidad Fija (1 UF). -

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 – 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

TITULO VI
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 17°: Para la instalación de puestos de venta de comestibles y bebidas, en lugares donde se realicen espectáculos públicos, por día: ocho Unidad Fija (8 UF).

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" y la "TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS"

Art. 18º: FÍJENSE los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares) de cualquier altura y tipología:

a. **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:** pesos un millón doscientos ochenta mil ($ 1.280.000) por única vez y por cada estructura portante.
b. **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:** pesos un millón, seiscientos mil ($ 1.600.000) anuales por cada estructura portante.

En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.

TITULO VII

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 19°: Por cada anuncio publicitario que tienda en forma exclusiva a individualizar denominadamente el local o lugar, comercio, producto y que no tribute la tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad abonará de acuerdo a lo siguiente:

a) Cartelera, cada una, por mes: dos Unidad Fija, (2 UF) por metro cuadrado, mínimo 1 Mt.
b) Propaganda en vehículos con altos parlantes, por día: seis Unidad Fija (6 UF).
c) Arrojar y/o repartir volantes, papeles de propaganda y/o degustaciones en la vía pública, excepto los que abonan tasa de inspección de higiene, por día: diez Unidad Fija (10 UF).
d) Realización de espectáculos en la vía pública, exhibición del producto con fines publicitarios: diecinueve Unidad Fija (19 UF).
e) Carteleras cruza-calles por cada uno por día: tres con cinco decimos Unidad Fija (3,5 UF).
f) Carteleras cruza-calles, por cada uno, por semana: ocho con tres décimos Unidad Fija (8,3 UF).

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 – 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

TITULO VIII

DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ENTRADAS, RIFAS Y APUESTAS

Capítulo I: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ENTRADAS

Art. 20°: Por la realización de espectáculos públicos se abonará, por día, los siguientes derechos, salvo cuando de manera específica se prevean otros montos:

a) Organizadas por instituciones deportivas o sociales, cada uno: cinco Unidad Fija (5 UF).
b) Organizadas por particulares: doce Unidad Fija (12 UF).
c) Parques de diversiones, quermeses y similares, por semana: cincuenta Unidad Fija (50 UF).
d) Ómnibus, trencitos, peloteros y similares, por día: doce Unidad Fija (12 UF).

Art. 21°: Se fija como tasa a abonar sobre el monto de las entradas, cuando existen fines de lucro un proporcional fijo establecido en el cinco por ciento (5%).

Capitulo II: RIFAS Y APUESTAS

Art. 22°: Fíjese en el cinco por ciento (5%) de su valor escrito los derechos de rifas, bonos contribución, etc. organizados por entidades domiciliadas en el municipio.

Por las organizaciones domiciliadas fuera del Municipio se abonará el diez por ciento (10%).

Art. 23º: Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo precedente lo establecido en el Código Tributario Municipal.

TITULO IX
VENDEDORES AMBULANTES

Art. 24°: Los vendedores ambulantes deberán abonar los siguientes derechos:

a) Sin medio de transporte, por día: cinco Unidad Fija (5 UF).
b) Con medios de transporte, por día: diez Unidad Fija (10 UF), más lo establecido en el párrafo anterior por persona.
c) En el caso de abonar la tasa semanalmente, los importes ascenderán a: quince Unidad Fija (15 UF) inciso a), y treinta Unidad Fija (30 UF) inciso b), respectivamente.
d) En el caso de abonar la tasa mensualmente, los importes accederán a: treinta Unidad Fija (30 UF) inciso a), y sesenta Unidad Fija (60 UF) inciso b), respectivamente.

Para vendedores ambulantes que no tengan domicilio en el Ejido Municipal de Ubajay, los valores mínimos establecidos en el presente artículo, se duplicaran.

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 – 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

TITULO X
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 25°: Se establecen las siguientes tasas por actuaciones administrativas que se promuevan ante la Administración Pública Municipal:

a) A la primera hoja de todo escrito inicial, siempre que no se determine un sellado especial y a toda certificación o constancia no especificada: cuatro Unidad Fija (4 UF).

b) TRÁNSITO:

1. A las solicitudes de expedición o renovación de carnets de conductor (incluye certificados de antecedentes y fichas de declaración jurada): trece Unidad Fija (13 UF).
2. A las solicitudes de duplicados de carnets de conductor (incluye certificados de antecedentes y fichas de declaración jurada): trece Unidad Fija (13 UF).
3. A las solicitudes de extensión de Constancia de Renovación de Licencias de conductor: nueve Unidad Fija (9 UF).
4. A la solicitud de visar el carnet de conductor: siete Unidad Fija (7 UF).
5. A la solicitud de otorgar carnet para la explotación del servicio de automóviles de alquiler y/o coches remis, por cada uno: dieciocho Unidad Fija (18 UF).
6. Acarreo de vehículos retenidos: nueve Unidad Fija (9 UF).
7. Estadía en depósito, de vehículos retenidos, el equivalente a: dos Unidad Fija (2 UF), por día.
8. Gastos administrativos por actas de colisión: siete Unidad Fija (7 UF).
9. Venta de cuadernillos de educación vial: cinco Unidad Fija (5 UF).

c) CONSTRUCCIONES:

1 - Derechos de construcción para obras nuevas de acuerdo a lo establecido en el capítulo I, Artículo N° 23 del Código de Edificación (Ordenanza Nº 062/2001), de acuerdo al siguiente detalle:

a. Monto del avalúo de obra hasta: cuatro mil quinientos Unidad Fija (4.500 UF), corresponde el 3‰ (Tres por mil del valor).
b. Por el excedente de: cuatro mil quinientos Unidad Fija y hasta seis mil setecientos cincuenta Unidad Fija (6.750 UF) corresponde el 2‰ (dos por mil).
c. Por el excedente de: seis mil setecientos cincuenta Unidad Fija (6.750 UF) y hasta doce mil Unidad Fija (12.000 UF) corresponde el 1,5‰ (Uno y medio por mil).
d. Por el excedente de: seis mil setecientos cincuenta Unidad Fija (6.750 UF) en adelante, corresponde el 1‰ (Uno por mil).

2 - Derechos de construcción de obras ejecutadas sin permiso, de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación, capítulo IV, Art. 74, 75-1 (Ordenanza Nº 062/2001) se liquidará un recargo del 100% (cien por ciento) sobre los derechos de construcción establecidos en el artículo anterior.

3 - Permisos de roturas de calles se establecerá el monto de acuerdo al monto a abonar según la dimensión de la obra a realizar, con nota de pedido y permiso especial al Municipio.

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 – 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

4 - Sellados para trabajos a realizar de acuerdo a lo establecido en el capítulo I Art. 29 del Código de Edificación (Ordenanza Nº 062/2001) expedidos por Obras Públicas: seis Unidad Fija (6 UF).
5 - Solicitud de asignación de número de propiedad: dos Unidad Fija (2 UF) más el costo de confección de la placa numérica de identificación.
6 - Solicitud de inspección de obra en construcción, por vez: diez Unidad Fija (10 UF).
7 - Solicitud de inscripción de constructores, contratistas, directores de obra: veinte Unidad Fija (20 UF).
8 - Solicitud de visar planos para presentar en Catastro Provincial: siete Unidad Fija (7 UF).
9 - Certificado de final de obra: doce Unidad Fija (12 UF).
10 - Duplicados final de obra: doce Unidad Fija (12 UF).
11 - Solicitud consulta en Catastro Municipal, por inmueble: cinco Unidad Fija (5 UF), en caso de traslado del personal a tal efecto: trece Unidad Fija (13 UF).
12 - Solicitud de Certificación de Plano de Mensura: ocho Unidad Fija (8 UF).

d) VIVIENDAS EJECUTADAS POR PLANES ESPECIALES:

1- Cuota mensual de vivienda otorgada a los adjudicatarios en el marco del Programa Federal de Viviendas: treinta y cinco Unidad Fija (35 UF).
2- Cuota mensual de vivienda otorgada a los adjudicatarios en el marco del Programa de Viviendas y Mejoramiento de Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales: quince Unidad Fija (15 UF).

e) OBRAS SANITARIAS:

Pagarán derecho de oficina por cada cuenta o subcuenta todos los trámites relacionados al servicio que se presta según los siguientes apartados:
1 - Derechos de conexión de servicio de cloaca a colectora de líquidos residuales domiciliarios, de acuerdo a documentación técnica aprobada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos: cincuenta Unidad Fija (50 UF).
2 - Derechos de conexión de servicio de cloaca a colectora de líquidos residuales comerciales e industriales, de acuerdo a documentación técnica aprobada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos: cincuenta y cinco Unidad Fija (55 UF).
Facúltese al Presidente Municipal a establecer planes de pago para los apartados anteriores, de manera que la cuota no resulte inferior a: quince Unidad Fija (15 UF).
3 - Derecho conexión especial de cloacas para instalaciones temporarias, certificados de funcionamiento de instalaciones domiciliarias, inspección, duplicado de certificado final de obra domiciliaria, autorización para prosecución de obra domiciliaria o contratista o empresa con matrícula cancelada, fuente decorativa u otras instalaciones con destino ajeno al uso ordinario de bebida e higiene, instalación de equipos para el tratamiento del agua en instalaciones varias: quince Unidad Fija (15 UF).
4 - Solicitud para anular planos presentados o en trámite de aprobación, facilidades de pago, instalaciones de servicios mínimos, cambio de constructor dispuesto por el propietario, designación de nuevo constructor: cinco Unidad Fija (5 UF).

f) INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SOBRE INMUEBLES:

1. Zona centro (Art. 1°) pagarán: siete Unidad Fija (7 UF).
2. Fuera de éste área, pagarán: cinco Unidad Fija (5 UF).

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 – 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

TITULO XI
TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES

Art. 26°: Fíjese en el veinte por ciento (20 %) el recargo por gastos de administración municipal, importe que será abonado por este.

TITULO XII
MULTAS E INTERESES

Capítulo I: MULTAS.

Art. 27°: La falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales hará pasible al contribuyente o responsable de las multas que a continuación se detallan, además de las previstas específicamente en el Código Tributario Municipal- Parte General-:

a) No presentación de declaración jurada a su vencimiento y en forma automática: el 5% del monto omitido si fuera presentada dentro de los diez días inmediatos siguientes al vencimiento y 10% del monto omitido cuando la declaración jurada fuera presentada con posterioridad, con un mínimo de: cuatro Unidad Fija (4 UF).
b) Falta de inscripción en registros específicos que determine el Municipio: ocho Unidad Fija (8 UF).
c) No comunicar cambios o modificaciones en la situación de contribuyentes o responsables, referidos a la actividad, domicilio, etc. dentro de los plazos fijados por el Código Tributario: ocho Unidad Fija (8 UF).
d) No presentar la documentación pertinente requerida por el Municipio: ocho Unidad Fija (8 UF).
e) En caso de reincidencia se duplicará la multa.
f) No concurrir a la Oficina Municipal en caso de requerimiento o notificación: ocho Unidad Fija (8 UF).
g) No pago en término de, tasa de barrido y de limpieza: cincuenta decimos, Unidad Fija (0,50 UF).

Capitulo II: INTERESES

Art. 28°: Fijase la tasa de interés resarcitorio en el tres por ciento (3%) mensual, para todos los tributos municipales y aquellos devenidos de planes especiales.

Art. 29º: De forma.

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos